



www.arival.org

Asociación de Empresas de Áridos
de la Comunidad Valenciana

C/Guillem de Castro 13-21° 46007 - Valencia. Tel. 963944311 - Fax 963516054 - e-mail: arival@arival.org

INFORME TÉCNICO:

Aplicación de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron

Esta orden no se aplicará a las obras u operaciones de relleno en las que se realice alguna de las operaciones de valorización previstas en el artículo 2.4 y que se encuentren en ejecución en el momento de entrada en vigor de esta orden (2 de enero de 2018), siempre que tales operaciones finalicen en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la misma.

1. RECOMENDACIONES PARA EL USO DE LOS MATERIALES

- Contar con un proyecto de restauración aprobado que contemple el uso de materiales naturales excavados (tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el código LER (Lista Europa de Residuos) 17 05 04) en operaciones de valorización en sustitución de otros materiales que no sean residuos cumpliendo la misma función en:
 - a) Obras de construcción, consistentes en la colmatación de zonas o de huecos de un emplazamiento con el fin de mejorar el terreno para el ejercicio de sus funciones en actividades constructivas tales como obras de urbanización u otras similares. Esta definición incluye la construcción de obras de tierra como terraplenes, rellenos portuarios y otros similares.
 - b) Operaciones de relleno, cuyo objeto es la utilización de residuos idóneos **con fines de rehabilitación del terreno afectado por las actividades de las industrias extractivas, restauración de espacios degradados,** acondicionamientos de caminos o vías pecuarias.
- En determinados Ayuntamientos, se requiere licencia municipal para dichas operaciones, por lo que, en dichos casos, se deberá solicitar ésta.
- Seguimiento de obras en el entorno físico de la explotación de áridos, donde se puedan llegar a producir excedentes de materiales naturales excavados.



www.arival.org

**Asociación de Empresas de Áridos
de la Comunidad Valenciana**

C/Guillem de Castro 13-21°46007 - Valencia. Tel.963944311 - Fax963516054 - e-mail:arival@arival.org

- Establecimiento de acuerdo con el productor o poseedor inicial de los materiales naturales excavados, para la valorización de éstos.
- Presentar una comunicación previa al inicio de la actividad, ante el órgano ambiental competente de la comunidad autónoma donde esté ubicado el emplazamiento en el que se llevará a cabo la operación de valorización, en aplicación de lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. El contenido de la comunicación será el especificado en el anexo I, y dicha comunicación se incorporará al Registro de producción y gestión de residuos, en aplicación del artículo 39 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- Comprobar que los materiales que van a valorizar son exclusivamente materiales naturales excavados y que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3.
- Asegurar que, cuando sea necesario almacenar en la obra o en la ubicación de operación de relleno de destino los materiales naturales excavados, este almacenamiento no será superior a dos años, mediante una declaración responsable cuyo modelo figura en el anexo III.B de la Orden Ministerial.
- Asegurar que el espacio utilizado para el almacenamiento de materiales naturales excavados deberá quedar en su estado originario antes de esta operación. En el caso de que, tras la operación de valorización, exista un excedente de material natural excavado, las personas físicas o jurídicas responsables de la valorización deberán retirar este material como se indica en el artículo 4.2.
Si en dos años no se ha producido la operación de valorización de los materiales naturales excavados almacenados, se le aplicará el artículo 54 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer.
- Disponer, en aplicación del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de un archivo cronológico, físico o informático, en el que se recogerá, por orden cronológico indicando la fecha de recepción, la cantidad y naturaleza de residuos valorizados, la identificación del origen de los residuos (obra de procedencia), la obra de destino, así como la entidad o empresa que haya realizado la entrega, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. La información archivada se guardará durante, al menos, tres años y estará a disposición de las autoridades públicas a efectos de vigilancia, inspección y control.
- Presentar, como máximo un mes después de la finalización de las operaciones de valorización, un resumen de su actividad al órgano que recibió la comunicación. El contenido de este resumen será el que figura en el anexo II.



www.arival.org

Asociación de Empresas de Áridos
de la Comunidad Valenciana

C/Guillem de Castro 13-21° 46007 - Valencia. Tel. 963944311 - Fax 963516054 - e-mail: arival@arival.org

2. RECOMENDACIONES ANTE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO

a. Causas de posibles incumplimientos

El fraude en la aplicación de la Orden puede venir derivado de una de las siguientes cuestiones o combinación de ellas:

Por el **productor o poseedor inicial** de los materiales naturales excavados

- Entrega de los materiales a entidades o empresas distintas de las consideradas en la Orden: entidad o empresa registrada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta orden o a gestionarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1.a) y 17.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- Ausencia de acreditación documental de la entrega de los materiales naturales excavados. O información incompleta, teniendo en cuenta que tiene que figurar obligatoriamente: al menos, la identificación del productor o poseedor, la obra de procedencia, la cantidad, expresada en toneladas, la naturaleza de los materiales entregados, así como la identificación de las personas físicas o jurídicas que realizarán la valorización y la obra de destino.
- Ausencia de declaraciones responsables, asegurando a la persona física o jurídica que va a realizar la operación de valorización que los materiales naturales excavados cumplen lo establecido en el artículo 2, apartados 1 y 2 de la Orden.
- Ausencia de comunicación ante el órgano ambiental competente de la comunidad autónoma donde se generaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los casos en que se generen más de 1.000 toneladas al año de residuos no peligrosos.
- Generación de un volumen excesivo de materiales naturales excavados en la obra de origen.
- Generación de materiales naturales excavados en aprovechamientos de recursos de la sección A) destinados a Obra Pública, ya que tienen la consideración de residuos de industrias extractivas y no les es de aplicación la Orden.

Por las entidades o empresas que realizan las actividades de valorización de materiales naturales excavados:

- Presentar una comunicación previa al inicio de la actividad, ante el órgano ambiental competente de la comunidad autónoma donde esté ubicado el emplazamiento en el que se llevará a cabo la operación de valorización, en aplicación de lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. El contenido de la comunicación será el especificado en el anexo I de la Orden Ministerial.



www.arival.org

**Asociación de Empresas de Áridos
de la Comunidad Valenciana**

C/Guillem de Castro 13-21° 46007 - Valencia. Tel. 963944311 - Fax 963516054 - e-mail: arival@arival.org

- Disponer de la autorización, permiso o licencia de la obra, en la que se llevará a cabo la valorización de los materiales naturales excavados, en virtud de la legislación aplicable o en su caso copia del documento mediante el que se acredite la adjudicación de la obra.
- Comprobar que los materiales que van a valorizar son exclusivamente materiales naturales excavados y que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3.
- Disponer, en aplicación del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de un archivo cronológico, físico o informático, en el que se recogerá, por orden cronológico indicando la fecha de recepción, la cantidad y naturaleza de residuos valorizados, la identificación del origen de los residuos (obra de procedencia), la obra de destino, así como la entidad o empresa que haya realizado la entrega, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. La información archivada se guardará durante, al menos, tres años y estará a disposición de las autoridades públicas a efectos de vigilancia, inspección y control.
- Incumplimiento de los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Técnicas del proyecto de las obras de destino.
- Incumplimiento de la obligación, en el caso de que, tras la operación de valorización, exista un excedente de material natural excavado, de que las personas físicas o jurídicas responsables de la valorización retiren este material como se indica en el artículo 4.2. En estos casos, no será posible el desvío de estos materiales a una tercera obra.
- Incumplimiento de la obligación de presentar, como máximo un mes después de la finalización de las operaciones de valorización, un resumen de su actividad al órgano que recibió la comunicación.

Por ambos o por cualquiera de los dos:

- Acumulación de estos materiales naturales excavados por periodos superiores a dos años. Pasado ese periodo, deben ser gestionados como residuos, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer
- Inadecuada o inexistente trazabilidad de los materiales naturales excavados, entre la obra de origen y la de destino.
- Inadecuado tratamiento de los materiales naturales excavados, que sólo pueden ser sometidos a sólo se podrán clasificar según su naturaleza y según su granulometría cuando proceda. Es decir, no permite el lavado, el machaqueo, la trituración, la molienda o la mezcla con otros materiales, otras sustancias o aditivos.
- Mezcla con otros residuos distintos o con sustancias que puedan contaminarlos, tanto durante la ejecución de la excavación como durante las operaciones posteriores de clasificación y transporte hasta su entrega a la persona física o jurídica que llevará a cabo la valorización.
- Inadecuado uso diferente de lo recogido en la orden: operaciones de valorización en sustitución de otros materiales que no sean residuos cumpliendo la misma función en:



www.arival.org

**Asociación de Empresas de Áridos
de la Comunidad Valenciana**

C/Guillem de Castro 13-21°46007 - Valencia. Tel.963944311 - Fax963516054 - e-mail:arival@arival.org

- a) Obras de construcción, consistentes en la colmatación de zonas o de huecos de un emplazamiento con el fin de mejorar el terreno para el ejercicio de sus funciones en actividades constructivas tales como obras de urbanización u otras similares. Esta definición incluye la construcción de obras de tierra como terraplenes, rellenos portuarios y otros similares.
- b) Operaciones de relleno, cuyo objeto es la utilización de residuos idóneos con fines de rehabilitación del terreno afectado por las actividades de las industrias extractivas, restauración de espacios degradados, acondicionamientos de caminos o vías pecuarias.
- Asegurar que el espacio utilizado para el almacenamiento de materiales naturales excavados deberá quedar en su estado originario antes de esta operación. En el caso de que, tras la operación de valorización, exista un excedente de material natural excavado, las personas físicas o jurídicas responsables de la valorización deberán retirar este material como se indica en el artículo 4.2.
Si en dos años no se ha producido la operación de valorización de los materiales naturales excavados almacenados, se le aplicará el artículo 54 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer

b. Actuación empresarial ante un incumplimiento

- Fecha del supuesto incumplimiento
- Recabar información de la obra de origen de los materiales: Nombre de la obra, ubicación exacta, promotor de la obra, contratista y subcontratista de la obra. Si es posible, volúmenes, o incluso el propio proyecto.
- Recabar información de la obra de destino de los materiales: Nombre de la obra, ubicación exacta, promotor de la obra, contratista y subcontratista de la obra. Si es posible, volúmenes, o incluso el propio proyecto.
- Mencionar la causa o causas del incumplimiento.
- Comunicarlo a la Asociación, para que sea ella la que, en función del tipo de incumplimiento, se dirija a la Administración que corresponda. De esta manera, la empresa se desvincula y no se ve expuesta ante una hipotética denuncia.

Una vez comprobado el incumplimiento, la Asociación presentará la correspondiente denuncia y hará su seguimiento